ALVARO DE LANZAS LOPEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE GRANOLLERS Nº 1, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **10965 DE GRANOLLERS** con Código Registral Único -CRU- **08117000203781**, viene descrita en su inscripción viene descrita en su inscripción 8ª, obrante a folio digital, en los términos siguientes: URBANA. NUMERO DIEZ. VIVIENDA situada en la planta tercera alta, letra B, del edificio denominado Bloque V, radicante en la ciudad de Granollers, y su calle Gerona, números diecinueve y veintiuno, cuyo acceso es por el rellano de la escalera. Ocupa una superficie útil de ciento un metros cuadrados, distribuida en recibidor, paso, comedor estar, cuatro dormitorios, baño, cocina y lavadero, y terrazas al Norte y Este, y en su totalidad Linda: derecha entrando, Este, calle Girona; fondo, Norte, prolongación de la calle Pinós; izquierda, Oeste, finca de "INmova, S.A."; y por su frente, Sur, con hueco del ascensor, rellano y hueco de la escalera de dicha planta y vivienda puerta A del mismo edificio y planta; lindando además por Norte, Oeste y Sur, con patio y chimenea de ventilación.= Tiene asignado un coeficiente de cuatro enteros setenta y cinco centésimas por ciento.= Referencia catastral: 1069804DG4016E0010ZK.

En cumplimiento de los Artículos 15 y 136.5 c) de la Llei 18/2007 del 28 de diciembre, del Dret de l'Habitatge, se hace constar que el municipio donde radica esta finca se halla definido por el Anexo de la Llei 4/2016 de 23 de diciembre, de mesures de protecció del Dret a l'Habitatge de les persones en risc d'exclusió social, como área de demanda residencial fuerte acreditada.

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Doña **MARÍA EMILIA BRUGAROLAS JOAQUÍN**, vecina de Granollers, calle Girona, 21, 3º, quien la adquirió por herencia de su esposo, don José María Valenzuela Recio, fallecido el día catorce de enero de dos mil catorce, en virtud de lo dispuesto por el mismo en el testamento que le autorizó el día dieciséis de abril de dos mil siete, el Notario de Granollers, don José Poyatos Díaz, y en méritos de la oportuna escritura de inventario autorizada el día diez de marzo de dos mil catorce, por el Notario de Granollers, don José Poyatos Díaz; según así resulta de la **inscripción 7ª** de dicha finca número 10.965, al folio 112 del tomo 2.805 del Archivo, libro 1112 de esta ciudad, de fecha seis de mayo del año dos mil catorce, cuyo asiento es el **VIGENTE.**

TERCERO: Que la finca de que se certifica se halla afecta a las **CARGAS** o gravámenes siguientes:

A.-------- Junto con el total inmueble del que forma parte, finca registral 10.955, de Granollers, se halla afecta, como predio sirviente, a una **SERVIDUMBRE** establecida mediante escritura otorgada en Granollers, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario don

Juan Madero Valdeolmos; en la que don Pablo Puig Pages, obrando en representación de la entidad "Inmova, S.A.", debidamente facultado, titular a la sazón de la citada finca número 10.955, constituyó como predio sirviente, sobre la rampa descendente que desde la calle Gerona conduce a las plantas sótanos segundo y primero, una servidumbre de paso para vehículos automóviles a favor de las plantas sótanos de los inmediatos bloques VI, VII, VIII, I, II, III, IV, como predios dominantes, con prohibición absoluta de estacionamiento u otros usos que no sean de mero tránsito de dichos vehículos; según así resulta de la inscripción 1ª de dicha finca número 10.955, obrante al folio 202 del tomo 807 del Archivo, libro 122 de Granollers, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

B.-------- A una **HIPOTECA** de máximo a favor de la compañía mercantil **"PROYECTOS VIACOR, SOCIEDAD LIMITADA"**, constituida por don José María Valenzuela Recio y doña María Emilia Brugarolas Joaquín, a favor de **Caixa d'Estalvis de Terrassa**, mediante escritura otorgada en Granollers, a veintiséis de febrero de dos mil siete, ante el Notario Don José Poyatos Díaz, en garantía del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito que la Caixa d'Estalvis de Terrassa concedió a los citados don José María Valenzuela Recio y doña María Emilia Brugarolas Joaquín, hasta un máximo de **quinientos cincuenta y siete mil ciento veintinueve euros y dieciséis céntimos**; de noventa y ocho mil novecientos cuarenta y seis euros y catorce céntimos por intereses de demora al tipo de cinco enteros, noventa y dos centésimas por ciento; y de otros treinta y tres mil cuatrocientos veintisiete euros y setenta y cinco céntimos más, para costas y gastos en caso de litigio; el vencimiento del crédito se producirá al transcurrir el plazo de doce meses a partir de la defunción del acreditado o la del último coacreditado superviviente; durante la primera fase se devengarán intereses por seis enteros y veinticinco centésimas por ciento nominal anual; se **TASÓ** la finca a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento de precio de mercado, en la suma de **trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diecisiete euros y sesenta y ocho céntimos**; se fijó como domicilio para las notificaciones y requerimientos, el de la finca hipotecada; según todo ello resulta de la **inscripción 4ª**, obrante al folio 197 del tomo 2541 del Archivo, libro 848 de Granollers, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, RECTIFICADA por otra escritura autorizada por el Notario de Granollers, Don José Poyatos Diaz, el día siete de febrero de dos mil ocho, que causó la **inscripción 6ª** de la propia finca, obrante al folio 199 del tomo 2541 del Archivo, libro 848 de Granollers, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

---------- En virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las cajas integrantes del SIP a favor del "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA", el relacionado crédito hipotecario ha quedado inscrito a favor del citado **"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA"**, en virtud de un acta autorizada por el Notario de Málaga don Jose Castaño Casanova el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, según así resulta de la **inscripción 9ª**, practicada con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, obrante a folio digital.

---------- EL credito hipotecario a que se refiere la inscripción 4ª, rectificada por la 6ª, y transmitida por la 9ª, a favor de la entidad "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.", ha sido CEDIDO a favor de la compañía mercantil **"PROYECTOS VIACOR, SOCIEDAD LIMITADA"**, en virtud de escritura otorgada por el Notario de Cerdanyola del Vallès Don Teodoro López-Cuesta Fernández, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; subsanada en virtud de diligencia extendida al pie de la misma por el propio Notario autorizante señor López-Cuesta, el día siete de

febrero de dos mil veinticinco; según así resulta de la **inscripción 10ª** de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, obrante a folio digital.
C.-------- Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según nota al margen de la **inscripción 9ª** de esta finca, de fecha treinta de julio del año dos mil veinticuatro, obrante a folio digital.
D.-------- Afecta esta finca durante el plazo de **5** años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** LIBERADA de dicha afección por la suma de **1.950,00 euros** satisfechos por autoliquidación, según nota al margen de la **inscripción 10ª d**e esta finca, de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, obrante a folio digital.

ES DE ADVERTIR que, por su procedencia, la finca que nos ocupa está sujeta a las normas o estatutos de la comunidad de propietarios de que forma parte; según así resulta de la inscripción 1ª del total inmueble, finca registral 10.955, obrante al folio 202, del tomo 807 del Archivo, libro 122 de Granollers, de fecha veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

CUARTO: CERTIFICO que la citada inscripción de hipoteca a que se refiere el precedente mandamiento a favor de la entidad "PROYECTOS VIACOR, S.L.", a que se refiere la inscripción 4ª de la propia finca 10965 de Granollers, transmitida por la 9ª y cedida por la 10ª, se halla subsistente y sin cancelar

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

ADVERTENCIA: Los datos consignados anteriormente se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

Y **PARA QUE CONSTE,** expido esta certificación, que firmo electrónicamente en Granollers el día de hoy.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen

especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALVARO DE LANZAS LÓPEZ registrador/a titular de REGISTRE DE LA PROPIETAT NÚMERO 1 DE GRANOLLERS a día siete de julio del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 20811727F146366A

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20811727F146366A